

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

05 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó el padrón de personas beneficiarias del programa "Trabajo en Tu Unidad" en las colonias: Unidad Habitacional Independencia San Ramón, Unidad Habitacional Independencia Batán Sur, Unidad Habitacional Independencia Batán Norte. Así mismo, requirió el monto y duración del programa.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que, no era posible proporcionar el listado de beneficiarios porque había iniciado el día 15 de julio de dos mil veintidós. Así mismo, dio respuesta al monto y duración del programa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó la lista solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente y Se **DA VISTA** por revelar datos personales.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Padrón, personas beneficiarias, programa, Trabajo en Tu Unidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

En la Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4239/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de agosto de dos mil veintidós, la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163522000293**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Se requiere el padrón de personas beneficiarias del programa "Trabajo en Tu Unidad" en las colonias: Unidad Habitacional Independencia San Ramón, Unidad Habitacional Independencia Batán Sur, Unidad Habitacional Independencia Batán Norte. Se requiere asimismo el monto y duración del programa.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El tres de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio STyFE/DAJ/UT/640/08-2022 a la misma fecha de su presentación, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia del sujeto obligado en los siguientes términos:

“...con fundamento en lo previsto en el artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

Mediante oficio STyFE/DGE/227/2022, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Empleo, documento que se agrega como ANEXO 1 informa que:

"(..)

► En relación al padrón de personas beneficiarias para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, Modalidad Trabajo Temporal, informo que, con fundamento en el "Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social 'Fomento al Trabajo Digno', para el ejercicio fiscal 2022" y el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de Acceso al Programa Social Fomento al Trabajo Digno para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral para el Ejercicio Fiscal 2022", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero y el 10 de junio del presente año, respectivamente; se llevó a cabo la recepción de solicitudes de incorporación al Subprograma los días 13 al 17 de junio del año en curso, en consecuencia se realizó la revisión y validación de los expedientes de los solicitantes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en Reglas de Operación del Programa Social en cita

No omito señalar que, no es posible proporcionar un listado de beneficiarios, debido a que se inició la ejecución de los proyectos el 1 de julio del año en curso, y el inicio de operaciones del proyecto denominado "Trabajo en Tu Unidad" fue el 15 de julio del mismo año conforme a lo establecido en la Convocatoria publicada que se indica.

► Respecto al monto y duración del proyecto denominado "Trabajo en Tu Unidad", conforme a lo establecido en las Reglas de Operación en cita, en el numeral 4.3.1 Ejes de acción, C) Subprograma de Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, C.1. Modalidad: Trabajo Temporal., Tipo y Monto de los Apoyos, el "Apoyo económico mensual: \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N) por persona beneficiaria durante el periodo de duración del proyecto..." (sic); así mismo, la duración del proyecto es por tres meses.

(. . .)"

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones..." (Sic)

El sujeto obligado anexo a su respuesta lo siguiente:

- A) Oficio con número de referencia STyFE/DGE/227/2022 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Empleo y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia ambos adscritos al sujeto obligado mediante el cual informa lo siguiente:

"...

Al respecto le informo lo siguiente:

► En relación al padrón de personas beneficiarias para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, Modalidad Trabajo Temporal, informo que, con fundamento en el "Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social 'Fomento al Trabajo Digno', para el ejercicio fiscal 2022" y el "Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de Acceso al Programa Social Fomento al Trabajo Digno para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral para el Ejercicio Fiscal 2022", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero y el 10 de junio del presente año, respectivamente; se llevó a cabo la recepción de solicitudes de incorporación al Subprograma los días 13 al 17 de junio del año en curso, en consecuencia se realizó la revisión y validación de los expedientes de los solicitantes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en Reglas de Operación del Programa Social en cita.

No omito señalar que, no es posible proporcionar un listado de beneficiarios, debido a que se inició la ejecución de los proyectos el 1 de julio del año en curso, y el inicio de operaciones del proyecto denominado "Trabajo en Tu Unidad" fue el 15 de julio del mismo año conforme a lo establecido en la Convocatoria publicada que se indica.

► Respecto al monto y duración del proyecto denominado "Trabajo en Tu Unidad", conforme a lo establecido en las Reglas de Operación en cita, en el numeral 4.3.1 Ejes de acción, C) Subprograma de Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, C.1. Modalidad: Trabajo Temporal., Tipo y Monto del los Apoyos, el "Apoyo económico mensual: \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por persona beneficiaria durante el periodo de duración del proyecto ... "(sic); así mismo, la duración del proyecto es por tres meses.

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El padrón de beneficiarios continúa vigente a lo largo de la implementación del programa, la cual, acorde a la respuesta emitida, tiene una vigencia de tres meses. En ese sentido, se requiere la información a pesar de que éste ya dio inicio.” (sic)

IV. Turno. El diez de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4239/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número STyFE/DAJ/UT/0715/08-2022, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Con fecha 29 de agosto de 2022, se remitió al recurrente, en vía de respuesta complementaria, el oficio STYFE/DAJ/UT/714/08-2022, enviado mediante correo electrónico (...), proporcionado por el recurente para recibir notificaciones concernientes al desahogo de su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

folio folio 090163522000293, tal como se acredita con la impresión de captura de pantalla misma que se agrega al presente como ANEXO I .

Derivado de lo anterior, es importante indicar que información fue remitida al solicitante, en vía de respuesta complementaria, por lo que a continuación, se enlista cada uno de los documentos que anexaron al correo electrónico que le fue enviado.

- Mediante oficio STyFE/DAJ/UT/714/08-2022, de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, a través del cual se hizo del conocimiento de la recurrente que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y en aras de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información de interés, en los archivos de la Dirección General de Empleo de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de cuya búsqueda se obtuvo información relativa al padrón de Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, Modalidad Trabajo Temporal, en específico el proyecto Trabajo en Tu Unidad, misma que le fue remitida mediante el oficio en comento, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 2

- Oficio número STyFE/DGE/ 252/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Empleo, mismo que se agrega como ANEXO 3, y a través del cual, se atiende el requerimiento de desahogar nuevamente el procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio 090163522000293, de cuyo contenido se obtiene la información notificada al recurrente en vía de respuesta complementaria a la cual hace referencia el oficio STyFE/DAJ/UT/698/08-2022. Cabe mencionar que forma parte integrante del oficio en comento, la información del padrón del Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, Modalidad Trabajo Temporal, en específico el proyecto Trabajo en Tu Unidad, misma que fue remitida de igual forma al recurrente en el correo electrónico de fecha 29 de agosto de agosto del año en curso.

Es por lo anterior que, este órgano Garante puede apreciar de manera fehaciente que esta Unidad de Transparencia le ha dado una atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información pública ingresada por la ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que desde un inicio se le proporcionó información que obra en los archivos de la Dirección General de Empleo, en cuanto al padrón de Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, Modalidad Trabajo Temporal de esta Secretaría, además de que le fue remitida en vía de respuesta complementaria, los oficios STyFE/DAJ/UT/714/08-2022, STVFE/DGE/252/2022 así como su respectivo anexo en formato digital, mediante los cuales se le proporcionó mayor información respecto a sus requerimientos, en los términos solicitados.

Es debido a lo anterior que, resulta procedente que ese Órgano Garante, en ejercicio de las atribuciones conferidas, y de conformidad con el artículo 249 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción II, determine el SOBRESEIMIENTO, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia en virtud de que la causa de pedir que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

originó ya fue entregada a la recurrente en los términos solicitados.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 243 fracción 111 de la multicitada Ley, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número STyFE/DAJ/UT/714/08-2022, de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, enviado a la ahora recurrente mediante correo electrónico en vía de respuesta complementaria, a través del cual se le hace del conocimiento que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y en aras de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés, mediante el cual se remitió el padrón de Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, Modalidad Trabajo Temporal de esta Secretaría, en los términos solicitados por el recurrente.

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en la inconformidad que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número STyFE/DGE/252/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General Empleo de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se atiende el requerimiento de desahogar nuevamente el procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio 090163522000293, y de cuyo contenido se obtiene la información a notificada al recurrente en vía de respuesta complementaria a la cual hace referencia el oficio STyFE/DAJ/UT/714/08-2022.

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

3. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que se efectúen partiendo del análisis de los hechos conocidos, y que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría formula los siguientes:

ALEGATOS

De lo contenido en el presente escrito, se desprende que esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de su Unidad de Transparencia, acredita fehacientemente mediante las pruebas ofrecidas que resulta procedente que se decrete el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, toda vez que ha quedado sin materia por haber cumplido con la entrega congruente y exhaustiva y en los términos solicitados, la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio 090163522000293, de tal forma que en vía de alegatos, solicitó a este órgano Garante se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito, así como el fundamento jurídico en que se sustentan las mismas.

Por lo expuesto y fundado solicito;

PRIMERO. - Se tenga por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Se tengan por legalmente ofrecidas las pruebas que obran en el presente escrito, y por formulados los Alegatos, asimismo, previos trámites de ley, se emita la resolución que ordene el sobreseimiento del presente asunto por así proceder conforme a derecho.

...." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia STyFE/DGE/252/2022 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Empleo del sujeto obligado mediante los siguientes términos:

"...Al respecto le informo lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

En relación al padrón de personas beneficiarias para el Subprograma Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, Modalidad Trabajo Temporal, en específico el proyecto Trabajo en Tu Unidad, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se envía listado de personas beneficiarias del proyecto antes en cita.

No omito señalar que se envía listado preliminar de las personas beneficiarias que se indican ya que el proyecto está en ejecución, toda vez que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que:

"En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley ...” (sic)

b) Listado de personas beneficiarias del proyecto Trabajo en tu Unidad.

c) Oficio con número de referencia STyFE/DAJ/UT/714/08-2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia del sujeto obligado por el que da respuesta e informa que puede interponer el recurso de revisión.

d) Correo electrónico de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante cual el sujeto obligado envió su alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

VII. Cierre. El tres de octubre de dos mil veintidós, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

a) Solicitud de Información. El particular solicitó el padrón de personas beneficiarias del programa "Trabajo en Tu Unidad" en las colonias: Unidad Habitacional Independencia San Ramón, Unidad Habitacional Independencia Batán Sur, Unidad Habitacional Independencia Batán Norte. Así mismo, requirió el monto y duración del programa.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que, no era posible proporcionar el listado de beneficiarios porque había iniciado el día 15 de julio de dos mil veintidós. Así mismo, indicó lo siguiente:

“...Respecto al monto y duración del proyecto denominado "Trabajo en Tu Unidad", conforme a lo establecido en las Reglas de Operación en cita, en el numeral 4.3.1 Ejes de acción, C) Subprograma de Trabajo Temporal y Movilidad Laboral, C.1. Modalidad: Trabajo Temporal., Tipo y Monto de los Apoyos, el "Apoyo económico mensual: \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N) por persona beneficiaria durante el periodo de duración del proyecto..." (sic); así mismo, la duración del proyecto es por tres meses...”

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó en su parte medular porque no le entregaban el listado que solicitó.

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna con relación a “...Se requiere asimismo el monto y duración del programa...” (sic)**, razón por la cual se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²*

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente mediante correo electrónico, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, remitiendo el listado solicitado.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Ahora bien, el único agravio de la persona recurrente consistió en que no se daba respuesta completa porque omitía el sujeto obligado entregar el listado de beneficiarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

No obstante, mediante respuesta complementaria enviada por correo electrónico a la persona recurrente el día de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento del listado solicitado.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio, **se da vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado dejó visibles en el listado de beneficiarios la edad.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4239/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO